



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**ASUNTO:** Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos o empréstitos, bajo las mejores condiciones del mercado.

Villahermosa, Tabasco a 14 de julio de 2020.

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DEL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DEL SEGUNDO  
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA  
LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracciones I y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado, hemos determinado someter a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos o empréstitos, bajo las mejores condiciones del mercado; con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

- I.** El 09 de agosto de 2019, el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto de su Presidente Municipal, el C. Saúl Plancarte Torres, presentó ante el Honorable Congreso del Estado una solicitud de autorización para la contratación de uno o varios créditos o empréstitos, que serán destinados a un “Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal”.
- II.** En sesión pública del 12 de agosto de 2019, la Comisión Permanente del Congreso del Estado, dio cuenta de la solicitud de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y emisión del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**III.** El 27 de noviembre de 2019, el C. José Dolores Zacarías Mix, en carácter de Director de Finanzas del municipio de Balancán, Tabasco, presentó ante la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas el oficio número 912, mediante el cual remite información complementaria relacionada con la solicitud referida en el Antecedente I.

**IV.** El 18 de febrero de 2020, el C. Saúl Plancarte Torres, en carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, presentó ante la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas el oficio número PM/043/2020, mediante el cual remite modificación a la solicitud referida en el Antecedente I.

**V.** El 09 de marzo de 2020, el C. José Dolores Zacarías Mix, en carácter de Director de Finanzas del municipio de Balancán, Tabasco, remitió a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, información complementaria relacionada con la solicitud referida en los Antecedentes I y IV.

**VI.** Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora hemos acordado emitir el presente **DICTAMEN**, por lo que:

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que el Congreso del Estado es competente para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, del otorgamiento de la garantía o del establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**SEGUNDO.** Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**TERCERO.** Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado, se encuentra facultada para conocer, resolver y dictaminar sobre las solicitudes de empréstitos a favor del Estado y los municipios, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso c), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

**CUARTO.** Que el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, que es gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de síndicos y regidores que determine la ley; autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, con libertad para administrar su hacienda, la cual se integra de los rendimientos de los bienes que le pertenecen, así como de las contribuciones y otros ingresos que la Legislatura Local establezca en su favor.

**QUINTO.** Que de conformidad con los artículos 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y 126 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, el Municipio tiene a su cargo la prestación de diversos servicios públicos básicos, entre ellos el de alumbrado público.

Por su lado, el artículo 3 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, prevé que la función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEXTO.** Que hoy en día, la contratación de empréstitos por parte de los gobiernos reviste una gran importancia, debido a que ejerce una enorme influencia en materia de financiamiento del gasto público, al posibilitarles la consecución de los objetivos trazados en sus planes y programas de trabajo.

**SÉPTIMO.** Que los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, disponen que los Estados y los Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas y a su refinanciamiento o reestructura, mismas que deberán realizarse bajo las mejores condiciones del mercado, inclusive los que contraigan organismos descentralizados, empresas públicas y fideicomisos.

**OCTAVO.** Que el Ayuntamiento de Constitucional de Balancán, Tabasco, solicita la autorización de este Congreso del Estado para la contratación de uno o varios créditos o empréstitos por la cantidad de hasta \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), cuyo monto será destinado a un Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal.



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**NOVENO.** Que de acuerdo a la información proporcionada por el Ayuntamiento solicitante, el proyecto consiste en sustituir los sistemas de alumbrado público ineficientes por tecnología eficientes, de conformidad con las normas establecidas por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE) establecidas dentro del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, por lo que cabe destacar, que el municipio cuenta con la opinión técnica positiva (Oficio DFDI.- 249/19) de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE), la cual señala, de forma coincidente con el municipio, que el proyecto contempla sustituir 6,159 sistemas de alumbrado público ineficientes por tecnología eficientes, de un total de 6,517 sistemas de alumbrado público que se encuentran instalados actualmente, y que después de verificar los sistemas mencionados, se concluye que el proyecto es técnicamente viable, pues cumple con los requerimientos y normatividad aplicables al alumbrado público, donde se identifica un ahorro potencial de electricidad de alrededor del 63.4% con respecto a la tecnología a ser sustituida, y una reducción aproximada de 62% en la facturación, respecto del consumo total de energía en alumbrado que tiene el municipio, como se muestra a continuación:

Sistemas Instalados	Sistemas que cumplen	Ahorro			
		Demanda (KW)	Consumo (KWh/mes)	Por tecnología (%)	Facturación (%)
6,517	6,159	724.48	264,326.24	63.4	62

En ese sentido, de acuerdo a los datos que aporta el municipio, se tiene que con el ahorro del 62% en la facturación respecto al consumo total de energía en alumbrado, se estima que el ahorro mensual será por la cantidad de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), más un ahorro adicional por gastos de mantenimiento que ya no se ejercerían, al tratarse de equipos nuevos, que es de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual se tendrá un ahorro mensual por un total de \$1'470,000.00 (un millón cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), lo cual equivale a un ahorro anualizado, mínimo equivalente a \$17'640,000.00 (diecisiete millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Ello sin demérito de que también se precisa que si el Ayuntamiento se apega a la propuesta en los términos planteados, es susceptible de recibir el apoyo a fondo perdido del Fondo para la Transición Energética y Aprovechamiento Sustentable de la Energía (FOTEASE); incluso la opinión técnica positiva de la CONUEE refiere que una vez concluida la instalación de los sistemas propuestos, el municipio deberá contratar los servicios de una Unidad de Verificación de Eficiencia Energética para Sistemas de



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Alumbrado en Vialidades, para certificar que el proyecto de sustitución previamente aprobado cumple con las disposiciones aplicables de la NOM-013-ENER-2013, Eficiencia Energética para sistemas de alumbrado en vialidades, y que el Comité Técnico del Fondo se reserva el derecho de otorgar el apoyo en caso de que el proyecto no se apegue a la propuesta de la opinión inicial, mismo apoyo que estará sujeto a la disponibilidad de recursos.

De igual forma, de acuerdo a los datos que aporta el municipio y a la opinión técnica de la CONUEE, se tiene que el proyecto inicial fue evaluado considerando que el costo sería de \$50'348,000.00 (cincuenta millones trescientos cuarenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, y aún con este monto el proyecto recupera la inversión con los ahorros que generará dentro de su vida útil.

Sin embargo, también vale la pena destacar, que aun y cuando el proyecto fue evaluado considerando ese monto inicial, y debido a la reducción de precios que se han visto en tecnologías similares, el Ayuntamiento de Balancán actualizó su verificación del precio promedio para este tipo de sistemas, concluyendo que podrá contratar el proyecto un 10% abajo del monto inicial, es decir, espera poder contratar por un monto equivalente a \$45'313,200.00 (cuarenta y cinco millones trescientos trece mil doscientos pesos 00/100 M.N.), más IVA.

No obstante lo anterior, la solicitud para la contratación del o los créditos o empréstitos es por la cantidad de hasta \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), ya que el municipio pretende pagar la diferencia con recursos propios o a través de otra fuente de financiamiento.

	Proyecto evaluado	ESTIMADO EN LICITACIÓN (ADQUIRIR 10% POR DEBAJO DE INVERSIÓN EVALUADA)
<b>Valor Proyecto SIN IVA</b>	\$ 50,348,000.00	\$ 45,313,200.00
<b>CON IVA</b>	\$ 58,403,680.00	\$ 52,563,312.00
<b>FINANCIAMIENTO 1ER AÑO</b>	\$ 40,000,000.00	\$ 40,000,000.00
<b>FINANCIAMIENTO 2DO AÑO</b>	\$ 18,403,680.00	\$ -
<b>RECURSO PROPIO</b>	\$ -	\$ 12,563,312.00
<b>AHORROS MENSUALES:</b>		
PAGO CFE POR CAMBIO DE TECNOLOGÍA	\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00
PAGO CFE POR AUTOMATIZACIÓN (12HRS)	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
GASTOS EN MANTENIMIENTO	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00
<b>TOTAL AHORROS MENSUALES</b>	\$ 1,470,000.00	\$ 1,470,000.00
<b>Pago Mensual FINANCIAMIENTO</b>	\$ 1,200,076.40	\$ 827,638.90
<b>FLUJO EXTRA MENSUAL</b>	\$ 269,923.60	\$ 642,361.10



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

De tal manera que aun con el tope máximo con el que se realizó la evaluación y con el tope de la solicitud, este proyecto es financieramente rentable.

Finalmente, es de señalar, que con la ejecución de este proyecto se mejorará la calidad de la iluminación (niveles de iluminación y uniformidad), y se mitigará las emisiones de CO<sub>2</sub>, reduciendo el impacto ambiental en el municipio.

Así pues, este proyecto busca asegurar la mejora de la iluminación, mejorar las finanzas públicas a través de los ahorros en pagos de energía mensual y gastos de mantenimiento, y reducir el impacto en el cambio climático, en beneficio de la población del municipio.

**DÉCIMO.** Que para el análisis de la solicitud planteada, resulta necesario definir lo que debe entenderse legalmente por “inversión pública productiva”. Este concepto se encuentra expresamente señalado en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, cuyo texto dispone:

**Artículo 2.-** *Para efectos de esta Ley, en singular o plural, se entenderá por:*

*(...)*

**XXV. Inversión pública productiva:** *toda erogación por la cual se genere, directa o indirectamente, un beneficio social, y adicionalmente, cuya finalidad específica sea: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;*

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, que plantea el Ayuntamiento peticionario, encuadra a la perfección en la hipótesis de inversión pública productiva, ya que se trata del mejoramiento y la sustitución y/o reposición de bienes del dominio público, cuya



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

erogación generaría beneficios sociales y económicos puesto que busca asegurar la mejora de la iluminación, mejorar las finanzas públicas a través de los ahorros en pagos de energía mensual y gastos de mantenimiento, y reducir el impacto en el cambio climático, en beneficio de la población del municipio, en términos del considerando que antecede.

Cabe precisar, respecto a los bienes que se encuentran sujetos al régimen de dominio público, que el artículo 9, fracciones I y II, de la Ley de Bienes del Estado y sus Municipios, dispone que estarán sujetos a éste, entre otros, los bienes de uso común y los bienes destinados a un servicio público, propiedad del Estado o de los Municipios; lo que pone de manifiesto la subsunción de los bienes destinados al servicio de alumbrado público en esta categoría de bienes, y que es el servicio público que se pretende mejorar y optimizar mediante la ejecución del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal. De ahí que estemos ante una inversión pública productiva.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que respecto a los requisitos que debe cumplir la autorización, partiendo de que la vigencia de la contratación es mayor a un año, los artículos 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 25 Bis de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, son coincidentes al señalar, lo siguiente:

#### ***Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios***

***“Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:***

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;***
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;***
- III. Destino de los recursos;***
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y***
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.***



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.”*

### **Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios**

**Artículo 25 bis.** *Los Municipios deberán contar con la autorización del Congreso del Estado para llevar a cabo la contratación de Financiamientos y Obligaciones cuya vigencia sea mayor a un año. Para obtener dicha autorización, deberán enviar una solicitud por escrito al Congreso del Estado, la cual deberá cumplir con los siguientes requisitos:*

*En su caso, La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar, por lo menos, lo siguiente:*

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;*
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;*
- III. Destino de los recursos;*
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y*
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecerá la vigencia de la autorización, en la que no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.*

*Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización del Congreso local para el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar el Estado o los Municipios.”*

Así, de la solicitud presentada y sus anexos, se advierten los elementos necesarios que permiten a esta Comisión Dictaminadora pronunciarse en sentido positivo, siendo éstos lo que a continuación se especifican:



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

<b>Monto</b>	<b>Plazo</b>	<b>Destino</b>	<b>Fuente de pago</b>	<b>Garantía</b>
Hasta \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).	Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.	Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal	El derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal.	El derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o el Fondo de Fomento Municipal.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Que adicionalmente, los artículos 23 de Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 6 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, establecen que para el otorgamiento de alguna autorización de financiamiento, el Congreso del Estado deberá realizar, además, un análisis de la capacidad de pago del ente público a cuyo cargo estaría la deuda pública u obligaciones correspondientes.

En tal virtud, esta Comisión Dictaminadora realiza el presente análisis de capacidad de pago del Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, tomando como base la información proporcionada por el propio ente público.

Así, el soporte de la viabilidad financiera para la adquisición del crédito o empréstito para llevar a cabo el Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal de Balancán, se justifica a través del análisis de los siguientes elementos:

- I. Deuda existente y evaluación del sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- II. Estatus de facturación con Comisión Federal de Electricidad (CFE);
- III. Viabilidad Técnica-Económica del proyecto; y
- IV. Capacidad de pago de la deuda.

**I. Deuda existente y evaluación del sistema de alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público:**



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Actualmente el Ayuntamiento de Balancán, Tabasco, no cuenta con empréstitos vigentes. Los empréstitos son evaluados por el Sistema de Alerta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante el cual se mide el nivel de endeudamiento de los entes públicos que tengan contratados financiamientos y obligaciones.

Respecto al tipo de evaluación que realiza este Sistema, el artículo 44 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios establece tres indicadores de corto y largo plazo para realizar la medición: (1) deuda pública y obligaciones sobre ingresos de libre disposición, (2) servicio de la deuda y de obligaciones sobre ingresos de libre disposición y (3) obligaciones a corto plazo y proveedores y contratistas sobre ingresos totales.

De conformidad con los resultados obtenidos por el Sistema de Alertas, el nivel de endeudamiento de los entes público se clasifica en tres niveles: endeudamiento sostenible, endeudamiento en observación y endeudamiento elevado.

En ese sentido, y considerando que el Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios prevé, en su artículo 25, fracción VIII, que el ente público entregará la información para la evaluación requerida en el Reglamento del Sistema de Alertas, y que podrá solicitar la evaluación a que se refiere el mismo Reglamento previamente a la solicitud de inscripción en el Registro Público Único (RPU); el municipio de Balancán, Tabasco, proporcionó al Sistema de Alertas toda la información solicitada por éste, recibiendo confirmación en la primera semana de noviembre de 2019 que el resultado de la medición lo ubica en un nivel de endeudamiento sostenible.

En tal sentido y conforme a la medición y evaluación realizada al municipio, el Sistema de Alertas arroja un resultado positivo al clasificarlo como un municipio con un endeudamiento sostenible; por lo que en términos del artículo 46, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, tiene un mayor techo de financiamiento neto.

## **II. Estatus de facturación con Comisión Federal de Electricidad (CFE):**

El municipio no tiene ningún adeudo de pago de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad por concepto de energía eléctrica durante la actual administración.

## **III. Viabilidad Técnica-Económica del proyecto:**

En el Considerando Noveno del presente Decreto se hace referencia a la opinión técnica positiva (Oficio DFDI.- 249/19) de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

la Energía (CONUEE), y se señala que dicho organismo concluye que el proyecto es técnicamente viable, pues cumple con los requerimientos y normatividad aplicables al alumbrado público, donde se identifica un ahorro potencial de electricidad de alrededor del 63.4% con respecto a la tecnología a ser sustituida, y una reducción aproximada de 62% en la facturación, respecto del consumo total de energía en alumbrado que tiene el municipio.

En ese sentido, se estima que con el ahorro del 62% en la facturación respecto al consumo total de energía en alumbrado, el ahorro mensual será por la cantidad de \$1'300,000.00 (un millón trescientos mil pesos 00/100 M.N.), más un ahorro adicional por gastos de mantenimiento que ya no se ejercerían, al tratarse de equipos nuevos, y que es de \$170,000.00 (ciento setenta mil pesos 00/100 M.N.), por lo cual se tendrá un ahorro mensual por un total de \$1'470,000.00 (un millón cuatrocientos setenta mil pesos 00/100 M.N.), lo cual equivale a un ahorro anualizado, mínimo equivalente a \$17'640,000.00 (diecisiete millones seiscientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.).

Vale la pena resaltar que esta opinión técnica es parte del proceso determinado en el Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, y garantiza la viabilidad técnica y económica del proyecto.

#### **IV. Capacidad de pago de la deuda:**

Antes de evaluar los indicadores financieros de la deuda del municipio, es importante determinar el impacto de la deuda que se pretende contraer. Para ello, se efectúa un análisis para un crédito de monto similar y con una tasa promedio del mercado.

A continuación, se muestra tabla en la que se detalla los pagos de las amortizaciones e intereses del crédito:

Monto: **\$40,000,000.00**

Plazo: **60 meses**

TIIIE más sobre tasa = **Tasa Anual 9.5%**

Mes	SALDO INSOLUTO	AMORTIZACIÓN	TASA MENSUAL	INTERÉS	PAGO TOTAL
1	\$40,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$316,666.67	\$983,333.33
2	\$39,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$311,388.90	\$978,055.57
3	\$38,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$306,111.12	\$972,777.79



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

Mes	SALDO INSOLUTO	AMORTIZACIÓN	TASA MENSUAL	INTERÉS	PAGO TOTAL
4	\$38,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$300,833.35	\$967,500.01
5	\$37,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$295,555.57	\$962,222.23
6	\$36,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$290,277.79	\$956,944.46
7	\$36,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$285,000.01	\$951,666.68
8	\$35,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$279,722.23	\$946,388.90
9	\$34,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$274,444.46	\$941,111.12
10	\$34,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$269,166.68	\$935,833.34
11	\$33,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$263,888.90	\$930,555.57
12	\$32,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$258,611.12	\$925,277.79
13	\$32,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$253,333.34	\$920,000.01
14	\$31,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$248,055.57	\$914,722.23
15	\$30,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$242,777.79	\$909,444.45
16	\$30,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$237,500.01	\$904,166.68
17	\$29,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$232,222.23	\$898,888.90
18	\$28,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$226,944.45	\$893,611.12
19	\$28,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$221,666.68	\$888,333.34
20	\$27,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$216,388.90	\$883,055.56
21	\$26,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$211,111.12	\$877,777.79
22	\$26,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$205,833.34	\$872,500.01
23	\$25,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$200,555.56	\$867,222.23
24	\$24,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$195,277.79	\$861,944.45
25	\$24,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$190,000.01	\$856,666.67
26	\$23,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$184,722.23	\$851,388.90
27	\$22,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$179,444.45	\$846,111.12
28	\$22,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$174,166.67	\$840,833.34
29	\$21,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$168,888.90	\$835,555.56
30	\$20,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$163,611.12	\$830,277.78
31	\$20,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$158,333.34	\$825,000.01
32	\$19,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$153,055.56	\$819,722.23
33	\$18,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$147,777.78	\$814,444.45
34	\$18,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$142,500.01	\$809,166.67
35	\$17,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$137,222.23	\$803,888.89



Poder Legislativo del Estado  
Libre y Soberano de  
Tabasco



“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

Mes	SALDO INSOLUTO	AMORTIZACIÓN	TASA MENSUAL	INTERÉS	PAGO TOTAL
36	\$16,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$131,944.45	\$798,611.12
37	\$16,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$126,666.67	\$793,333.34
38	\$15,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$121,388.89	\$788,055.56
39	\$14,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$116,111.12	\$782,777.78
40	\$14,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$110,833.34	\$777,500.00
41	\$13,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$105,555.56	\$772,222.23
42	\$12,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$100,277.78	\$766,944.45
43	\$12,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$95,000.00	\$761,666.67
44	\$11,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$89,722.23	\$756,388.89
45	\$10,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$84,444.45	\$751,111.11
46	\$10,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$79,166.67	\$745,833.34
47	\$9,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$73,888.89	\$740,555.56
48	\$8,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$68,611.11	\$735,277.78
49	\$8,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$63,333.34	\$730,000.00
50	\$7,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$58,055.56	\$724,722.22
51	\$6,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$52,777.78	\$719,444.45
52	\$6,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$47,500.00	\$714,166.67
53	\$5,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$42,222.22	\$708,888.89
54	\$4,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$36,944.45	\$703,611.11
55	\$4,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$31,666.67	\$698,333.33
56	\$3,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$26,388.89	\$693,055.56
57	\$2,666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$21,111.11	\$687,777.78
58	\$2,000,000.00	\$666,666.67	.7916%	\$15,833.33	\$682,500.00
59	\$1,333,333.33	\$666,666.67	.7916%	\$10,555.56	\$677,222.22
60	\$666,666.67	\$666,666.67	.7916%	\$5,277.78	\$671,944.44
		<b>\$40,000,000.00</b>		<b>\$9,658,333.73</b>	<b>\$49,658,333.73</b>

De esta manera y de acuerdo con un análisis pormenorizado, se tienen los siguientes indicadores:

- 1) porcentaje de representación de la deuda sobre ingresos disponibles:



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

$$\text{a) } \frac{\text{Deuda actual}}{\text{Ingresos en base a la Ley de Ingresos 2020}} = \frac{\$ 0}{\$ 457,871,277.64} = 0 \%$$

$$\text{b) } \frac{\text{Deuda a adquirir (solicitada para aprobación)}}{\text{Ingresos en base a la Ley de Ingresos 2020}} = \frac{\$ 40,000,000.00}{\$ 457,871,277.64} = 8.74 \%$$

**2) Porcentaje de representación del costo o servicio de la deuda sobre ingresos disponibles, para el ejercicio 2020:**

$$\text{a) } \frac{\text{Costo o servicio de la deuda actual}}{\text{Ingresos en base a la Ley de Ingresos 2020}} = \frac{\$ 0}{\$ 457,871,277.64} = 0 \%$$

$$\text{b) } \frac{\text{Costo o servicio de la deuda a adquirir (solicitada para aprobación)}}{\text{Ingresos en base a la Ley de Ingresos 2020}} = \frac{\$ 9,658,333.73}{\$ 457,871,277.64} = 2.11 \%$$

Cabe resaltar que el crédito se cubre con los ingresos ordinarios del municipio, particularmente los provenientes del fondo general de participaciones y/o fondo de fomento municipal, mismos que se encuentran previstos en la ley de ingresos municipal de 2020, y su aplicación se encuentra contemplada en el presupuesto de egresos municipal 2020.

Es importante establecer que los beneficios económicos mensuales esperados del proyecto, los cuales en su momento validó la comisión nacional para el uso eficiente de la energía (CONUEE), son mayores al costo de la deuda mensual, tal y como se ilustra a continuación:



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

- Ahorro mensual total calculado por CONUEE: **\$1,470,000.00**
- Pago mensual promedio con intereses: **\$827,638.90**
- Flujo positivo mensual a obtener después del pago de deuda. **\$642,361.10**

En ese contexto, esta Comisión Dictaminadora concluye que el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, se encuentra en condiciones y con la capacidad de pago para contratar uno o varios créditos o empréstitos por la cantidad de hasta \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), pagaderos en un plazo de hasta sesenta meses; sin poner en riesgo las finanzas del municipio.

**DÉCIMO TERCERO.** Que en razón de lo expuesto, esta Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas se pronuncia en sentido favorable a la solicitud presentada con base en tres premisas fundamentales: la primera, relativa al acatamiento de las normas jurídicas que son necesarias para la ejecución de este tipo de financiamientos; la segunda, relativa al acta de Cabildo que contiene la voluntad expresa del Ayuntamiento para solicitar al Congreso, de acuerdo a sus necesidades específicas, las autorizaciones necesarias para llevar a cabo estas operaciones financieras; y, la tercera, siendo la más importante, la relativa al beneficio social que produciría el presente instrumento al municipio.

Es por ello que esta Comisión, reafirma la importancia de que el uso del financiamiento debe ser utilizado con responsabilidad; es decir los municipios al tomar la decisión de allegarse de recursos mediante este mecanismo financiero, tendrán que utilizarlos para los fines que la normatividad señala, en un ánimo de transparencia y rendición de cuentas hacia sus ciudadanos.

**DÉCIMO CUARTO.** Que por todo lo anteriormente expuesto y estando facultado el Congreso del Estado para autorizar los montos máximos para la contratación de empréstitos y obligaciones, previo análisis de su destino, capacidad de pago y, en su caso, el otorgamiento de garantía o el establecimiento de la fuente de pago, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, párrafo



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, sometemos a la consideración del Pleno el presente **DICTAMEN**, con proyecto de:

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO.** La autorización contenida en el presente Decreto se ha otorgado previo análisis de la capacidad de pago del Municipio, del destino que se dará al financiamiento que se contrate y de la fuente de pago, así como de la garantía que se constituirá para ese efecto, autorizándose mediante la votación específica que se requiere, de conformidad con lo establecido por los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 36, fracción XIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, por conducto de sus representantes legalmente facultados, en los términos de la ley, la contratación de uno o varios créditos o empréstitos por la cantidad de hasta \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), bajo las mejores condiciones del mercado, en términos del artículo 26 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, con una o más instituciones de Crédito del Sistema Financiero Mexicano, para el destino, por el plazo y de acuerdo a las características y condiciones que en el presente Decreto se establecen.

**ARTICULO TERCERO.** Los recursos que se obtengan mediante la contratación del o los créditos o empréstitos autorizados en el presente Decreto, se destinarán a una inversión pública productiva, en términos de lo señalado por los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 36, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por lo que deberán ser ejercidos en la ejecución del Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal de Balancán, Tabasco, consistente en la sustitución de alumbrado público actual por tecnología eficiente tipo led, que cumpla con los lineamientos del Proyecto Nacional de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal, así como para cubrir los gastos y costos relacionados con la contratación que al efecto se celebre.

En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total del proyecto al que se destinará, el Municipio de Balancán, Tabasco, deberá cubrir los recursos



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

faltantes con fondos propios o a través la fuente de financiamiento que legalmente corresponda.

**ARTÍCULO CUARTO.** El empréstito previsto en el presente Decreto deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses, comisiones y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato mediante el cual se formalice el crédito con base en la presente autorización, estará vigente mientras existan obligaciones a cargo del Municipio, en calidad de acreditado y a favor de la institución acreditante.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se autoriza al Municipio de Balancán, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que afecten como fuente de pago y/o garantía de las obligaciones asociadas al crédito o empréstito que se contrate, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y cualquier otro concepto, el derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal, y aquellos derechos e ingresos que los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, hasta la total liquidación del crédito o los créditos que se contraten con base en lo autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los instrumentos que sirvan para formalizar la fuente de pago y/o garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Municipio, derivadas del crédito que se contrate con base a la presente autorización, en el entendido que únicamente podrá revocarse siempre y cuando se hubieran cubierto todas las obligaciones de pago.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Se autoriza al Municipio de Balancán, Tabasco, a través de su Presidente Municipal y demás representantes legalmente facultados, para que instrumenten, celebren, modifiquen y/o suscriban todos los documentos, instrucciones irrevocables, títulos de crédito, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

Sin perjuicio de lo anterior, se autoriza al Municipio, para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebre el o los instrumentos que se requieran para



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

reestructurar o modificar el crédito que hubiere contratado con base en este Decreto a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento, plazo máximo o demás autorizados en este Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Municipio, para que pacte en los convenios y demás documentos que celebre para la formalización de las operaciones que se autoriza, los mecanismos y modalidades convenientes y necesarias o pertinentes respecto de las operaciones autorizadas y para que concurra a la firma de los instrumentos jurídicos, instrucciones irrevocables, por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente facultados.

**ARTÍCULO NOVENO.** La autorización contenida en el presente Decreto tendrá vigencia durante los ejercicios fiscales 2020 y 2021.

Si el crédito autorizado en el presente Decreto se contrata durante este año, se considerará como ingreso adicional dentro de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, en el entendido de que el Cabildo del Municipio en el ámbito de su respectiva competencia, de ser necesario, previo a la contratación, ajustará o modificará su Presupuesto de Egresos, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda.

En el caso de que el crédito haya de contratarse durante el año 2021, el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, tendrá que realizar previamente a su contratación, la previsión en su Ley de Ingresos y, en caso de ser necesario, en su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021. En ambos casos, informará del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** El Municipio deberá prever anualmente dentro de su Presupuesto de Egresos de cada ejercicio fiscal, en tanto se mantengan vigentes las obligaciones de pago a su cargo, el monto para el servicio de la deuda que contraiga, para cumplir con lo pactado en el contrato que se celebre para formalizar el crédito que se contrate, hasta la total liquidación del mismo.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Las obligaciones que deriven del crédito que contrate el Municipio, con sustento en el presente Decreto constituirá deuda pública; en consecuencia, deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, a cargo de la Secretaría de Planeación y Finanzas, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios o aquel



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado, de conformidad con las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable, hará un puntual seguimiento a la autorización obtenida por el Municipio mediante el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** El monto, plazo, destino, fuente de pago y garantía del presente instrumento, serán los siguientes:

**Monto:** Hasta \$40'000,000.00 (cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.).

**Plazo:** Hasta 60 meses, contados a partir de que se ejerza la única o primera disposición.

**Destino:** Proyecto de Eficiencia Energética en Alumbrado Público Municipal de Balancán, en los términos del Artículo Tercero del presente Decreto.

**Fuente de pago:** El derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal.

**Garantía:** El derecho y los flujos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, particularmente las provenientes del Fondo General de Participaciones y/o del Fondo de Fomento Municipal.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** La presente autorización se otorga por la mayoría requerida de las dos terceras partes de los miembros presentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36, fracción XIII, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 22 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, por lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25, fracción II, inciso f) del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios se deja constancia del sentido de la votación de los \_\_ Diputados presentes en el momento de su emisión, siendo la que a continuación se detalla: En votación ordinaria se aprobó el Dictamen en lo general y en lo particular, en un solo acto con \_\_ votos a favor, de los



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

diputados: \_\_\_\_\_; \_\_\_\_\_ votos en contra, de los diputados: \_\_\_\_\_ . En consecuencia, se obtuvo el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión respectiva, ya que la Sexagésima Tercera Legislatura se integra con 35 diputados.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** De conformidad con el artículo 25 bis-1 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, una vez celebrados los instrumentos jurídicos relativos, el Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, deberá publicarlos en su página oficial de Internet.

Asimismo, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada Financiamiento u Obligación contraída, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

Adicionalmente, el Municipio deberá presentar la siguiente información y documentación al Congreso del Estado, por conducto de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, a más tardar en los 10 días posteriores a la inscripción en el Registro Público Único:

- I. Importe del Financiamiento u Obligación;
- II. Tasa de interés, garantías, avales y condiciones del Financiamiento u Obligación, así como comisiones, y otros accesorios pactados;
- III. Calendario de amortización del financiamiento u Obligación; y
- IV. Datos de la inscripción del financiamiento u obligación en el Registro Público Único.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el caso de la celebración de refinanciamiento o reestructuración, el Ayuntamiento deberá informarlo a la Legislatura Local dentro de los 15 días naturales, así como inscribir dicho refinanciamiento o reestructuración ante el Registro Público Único.



*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

**ATENTAMENTE  
LA COMISIÓN ORDINARIA DE HACIENDA Y FINANZAS**

**DIP. EXEQUIAS BRAULIO ESCALANTE CASTILLO  
PRESIDENTE**

**DIP. KATIA ORNELAS GIL  
SECRETARIA**

**DIP. RICARDO FITZ MENDOZA  
SECRETARIO**

**DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ  
VOCAL**

**DIP. TOMÁS BRITO LARA  
INTEGRANTE**

**DIP. CARLOS MARIO RAMOS HERNÁNDEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. MANUEL ANTONIO GORDILLO  
BONFIL  
INTEGRANTE**

Hoja protocolaria de firmas del Dictamen de la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento Constitucional de Balancán, Tabasco, la contratación de uno o varios créditos o empréstitos, bajo las mejores condiciones del mercado, de fecha 14 de julio de 2020.